

segunda del mencionado Decreto 2/2001, de 9 de enero, a fin de que proceda a la actualización de la citada relación.

En su virtud, y conforme a la citada habilitación, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo único. Actualización del Anexo del Decreto 2/2001 de 9 de enero.

Se actualiza la relación de municipios comprendida en el Anexo del Decreto 2/2001, de 9 de enero, por el que se regulan y convocan ayudas a la promoción de viviendas en alquiler destinadas a alojar a trabajadores temporales en municipios de alta movilidad laboral, en el sentido de incluir en dicho Anexo los siguientes municipios:

- Provincia de Granada.
Arenas del Rey.
Puebla de Don Fadrique.
- Provincia de Huelva.
Bollullos Par del Condado.
Aljaraque.
San Silvestre de Guzmán.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de julio de 2001

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 24 de julio de 2001, por la que se regulan y convocan ayudas para la formación y divulgación a los olivicultores y a las almazaras sobre la calidad del aceite de oliva y los efectos de la oleicultura en el medio ambiente, en el marco del Programa de Mejora de la Calidad de la Producción de Aceite de Oliva para la campaña 2001/2002.

El Reglamento (CE) 528/1999, de la Comisión, de 10 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción oleícola, modificado por el Reglamento (CE) 593/2001, de la Comisión, de 27 de marzo, y el Reglamento (CE) 673/2001, de la Comisión, de 2 de abril, por el que se fija la financiación de dichas medidas para la campaña 2001/2002, establecen el conjunto de acciones que pueden ser emprendidas por los Estados Miembros con la finalidad de mejorar la calidad de la producción del aceite de oliva y su impacto en el medio ambiente, así como la necesidad de que se integren en un Programa que aborde todas o algunas de ellas. En dicho Programa se establece la lista de acciones, coste, duración y los organismos encargados de la ejecución y control, teniendo vigencia su aplicación desde el 1 de mayo de 2001 hasta el 30 de abril de 2002.

La Orden de 26 de abril de 2001, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueba el Programa de Mejora de la Calidad de la Producción de Aceite de Oliva para la Campaña 2001/2002, define un programa global para todo el territorio español, estructurado en 7 Subprogramas. Concretamente en el Subprograma V se contemplan acciones de «Formación y divulgación a los olivicultores y a las almazaras sobre la calidad del aceite de oliva y los efectos de la oleicultura en el medio ambiente».

Esta Comunidad Autónoma tiene asumidas las competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con

las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11 y 13, en virtud del artículo 18.1.4 del Estatuto de Autonomía.

En base a ello, procede efectuar la regulación y convocatoria de las ayudas del Subprograma V, para su aplicación en esta Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, en ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 107 de la Ley General de Hacienda Pública y a propuesta de la Directora General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y financiación.

1. Mediante la presente Orden se establece la regulación y convocatoria de ayudas para la formación y divulgación a los olivicultores y a las almazaras sobre la calidad del aceite de oliva y los efectos de la oleicultura en el medio ambiente, previstas en el Subprograma V de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 26 de abril de 2001, por la que se aprueba el Programa de Mejora de la Calidad de la Producción de Aceite de Oliva para la Campaña 2001/2002.

2. Las ayudas se financiarán con cargo a la dotación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, Sección Garantía (FEOGA-G), de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) 528/1999, de la Comisión, de 10 de marzo, modificado por el Reglamento (CE) 593/2001, de la Comisión, de 27 de marzo, en el Reglamento (CE) 673/2001, de la Comisión, de 2 de abril, por el que se fija la financiación de dichas medidas para la campaña 2001/2002, así como en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 26 de abril de 2001, por la que se aprueba el Programa de Mejora de la Calidad de la Producción de Aceite de Oliva para la Campaña 2001/2002.

Artículo 2. Beneficiarios de las ayudas.

1. Podrán solicitar y ser beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden, las asociaciones, federaciones y organizaciones sin ánimo de lucro, con ámbito de actuación en Andalucía, directamente relacionadas con el sector olivarero-almazarero.

2. A los efectos de esta Orden, se entenderán como asociaciones, federaciones u organizaciones directamente relacionadas con el sector olivarero-almazarero, aquellas que entre sus componentes, que lo son por razón de su ejercicio profesional, figuran olivareros o bien industriales dedicados a la fabricación de aceite de oliva y cuando entre sus fines se encuentran la defensa de los intereses profesionales de sus asociados.

Artículo 3. Tipos de acciones subvencionables.

1. Cursos de formación.

Serán objeto de ayuda la organización e impartición de cursos de formación dirigidos al sector almazarero/olivarero:

Los cursos subvencionables son los que se indican en el Anexo de la presente Orden, en el que también se recogen los destinatarios de cada uno de ellos.

El número máximo de alumnos que se establece en el citado Anexo es una cifra orientativa, pudiéndose sobrepasar en los casos en que las instalaciones y medios disponibles lo permitan.

Los cursos, para que sean subvencionables, deben impartirse de acuerdo con la programación de referencia, elaborada al efecto por la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, y especialmente en lo que se refiere a contenidos, cualificación del profesorado y características del alumnado. Los solicitantes pueden requerir a la Dirección General dicha programación. La verificación de la adecuación

de los cursos a la programación de referencia corresponde a la citada Dirección General.

2. Jornadas de divulgación.

Para el caso de las jornadas de divulgación, el número mínimo de asistentes es de veinte personas y el máximo de cien personas, pudiéndose solamente sobrepasar en el caso de que las instalaciones y medios disponibles lo permitan.

Los tipos de jornadas de divulgación subvencionables son:

a) Jornadas de divulgación teóricas o prácticas dirigidas a olivicultores, sobre técnicas de cultivo que mejoren la calidad del aceite obtenido y/o la conservación del medio ambiente.

b) Jornadas de divulgación teóricas o prácticas dirigidas a almazaras, sobre técnicas de elaboración, que optimicen el proceso industrial, mejoren la calidad o reduzcan el impacto ambiental de los subproductos.

3. Programas de demostración y transferencia de tecnología.

Las acciones objeto de ayuda son las siguientes:

a) Proyectos de demostración en campo a los oleicultores sobre nuevas técnicas de cultivo adecuadas a los objetivos de los programas.

b) Proyectos de demostración en las almazaras de resultados de investigación, con objeto de mejorar la elaboración del aceite de oliva y la gestión de los subproductos.

c) Proyectos de demostración de funcionamiento de fincas y almazaras de producción integrada y de olivar ecológico.

d) Proyectos de transferencia de tecnología al conjunto agricultor-almazara que aborden los objetivos del Programa.

Los proyectos de demostración en campo, para que sean subvencionables, deben estar coordinados con el programa de desarrollo experimental y de transferencia de tecnología para la producción de aceite de oliva de calidad, que se realiza en la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, especialmente en lo que se refiere a objetivos, metodología de implantación de demostraciones y seguimiento, toma de datos, localización geográfica y cualificación de los técnicos. Los solicitantes pueden requerir a la Dirección General dicho programa. La coordinación de las demostraciones con el programa corresponde a la citada Dirección General.

Artículo 4. Período de realización.

1. Las actividades deben realizarse desde la fecha de aceptación de las ayudas y hasta el 30 de abril de 2002.

2. En el caso de los proyectos mencionados en el artículo 3.3, las ayudas que se conceden en esta convocatoria serán para subvencionar los gastos generados hasta el 30 de abril de 2002. Si los proyectos fuesen plurianuales, los gastos que se generen en posteriores campañas podrán ser subvencionados al amparo de los Programas de Mejora de la Calidad de la Producción del Aceite de Oliva que puedan aprobarse. Para los proyectos de demostración iniciados en la campaña anterior, las entidades deberán presentar un plan de actividades con su presupuesto para el ciclo de producción actual.

Artículo 5. Conceptos subvencionables y cuantía de las ayudas.

Las ayudas previstas en la presente Orden se ajustarán a los gastos que a las entidades les ocasione la ejecución de las actividades. Estos gastos serán los derivados de los conceptos siguientes:

1. Cursos de formación:

a) Gastos de organización (divulgación, administración, seguros, alquiler de equipos y locales, y preparación de documentación).

b) Gastos de profesorado: La cantidad máxima a percibir por el personal que participe en este programa es de 10.000 ptas. (60,101 euros) por hora lectiva, además de los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento que se deriven del ejercicio de la actividad. Los gastos por desplazamiento utilizando vehículo propio se facturarán a 28 ptas. (0,144 euros) por kilómetro. Los gastos de alojamiento y manutención se abonarán siempre que estén justificados por el horario de las clases y siempre que no estén cubiertos por algún organismo oficial. Las cantidades máximas diarias previstas que pueden ser justificadas son de 4.000 ptas. (24,040 euros) para manutención y de 7.000 ptas. (42,071 euros) para alojamiento. En el caso de que se presenten facturas por un importe superior al establecido, únicamente se abonará la cantidad máxima prevista.

c) Gastos de personal laboral de apoyo (coordinación, secretaría).

d) Material didáctico.

e) Participación del alumnado (desplazamiento, manutención y alojamiento). Los gastos que a los alumnos les ocasione su desplazamiento al curso y la manutención para los días en los que el curso contemple sesiones de mañana y tarde, si su residencia habitual se encuentra a más de 50 km. Los gastos de alojamiento podrán ser abonados cuando la distancia desde el lugar de residencia habitual del alumno y el de celebración del curso lo justifique, y el alumno lo solicite. Los importes máximos justificables para estos conceptos son los mismos que los indicados en el apartado b) anterior.

f) Como gastos indirectos se podrá incluir el porcentaje de gastos generales de la entidad organizadora que se deba imputar a la gestión y desarrollo de los cursos de formación para los que se concede la ayuda. Estos gastos no superarán el 15 % del total de los gastos de organización.

2. Jornadas de divulgación:

a) Gastos de personal directamente vinculado al desarrollo de las jornadas. Podrán referirse tanto a personal docente que imparte la actividad como a personal laboral de apoyo. Dicho personal se incorporará bajo cualquier modalidad de contratación temporal acorde con la normativa laboral vigente. Para el caso de contratación mercantil con personal autónomo, el importe máximo auxiliable será el mismo que el señalado en el artículo 5.1.b).

b) Gastos de funcionamiento, se incluirán los gastos derivados de servicios y suministros directamente relacionados con el desarrollo de la actividad. Dichos gastos podrán ser: material fungible, viajes y dietas, servicios de apoyo de terceros, gastos de analíticas específicas, material divulgativo y elaboración de publicaciones. En viajes y dietas, para el personal técnico que imparte la acción, los gastos de manutención y desplazamiento se realizarán en las condiciones que se señalan en el artículo 5.1.b); para el personal destinatario de las acciones, se concederá una cantidad máxima de 4.000 ptas. (24,040 euros) para manutención por persona y día.

c) Como gastos indirectos se podrá incluir el porcentaje de gastos generales de la entidad organizadora que se deba imputar a la gestión y desarrollo de la jornada para la que se concede la ayuda. Estos gastos no superarán el 15 % del total de los gastos de funcionamiento incluidos en el apartado anterior.

3. Programas de demostración y transferencia de tecnología:

a) Gastos de personal investigador o docente participante en el proyecto y gastos de personal eventual de apoyo.

b) Gastos de funcionamiento, se incluirán en este apartado material fungible, servicio de apoyo de terceros, gastos de

analíticas específicas, material divulgativo y elaboración de publicaciones.

- c) Dietas y locomoción.
- d) Instalaciones y equipo.
- e) Gastos indirectos.

En estos proyectos de demostración, tanto para las modalidades de contratación como para las cantidades máximas auxiliables, los criterios aplicables serán los mismos que los descritos en las jornadas de divulgación.

Artículo 6. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1. Las entidades interesadas, a través de su representante, deberán presentar solicitud de ayuda, especificando claramente y por separado a qué tipo de ayudas se concurre.

2. Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, se presentarán preferentemente en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de cuarenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Las entidades solicitantes podrán obtener en la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera de la Consejería de Agricultura y Pesca la información necesaria para presentar su solicitud a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el citado Boletín.

4. En la solicitud se hará constar la actividad para las que se solicita ayuda, detallando la cantidad solicitada de acuerdo con los conceptos indicados en el artículo 5, e irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Estatutos de la entidad y de su inscripción en el Registro correspondiente, así como la documentación acreditativa de la representación que ostenta el suscriptor de la solicitud.

b) Certificado del Secretario de la organización sobre el número de afiliados existentes a la fecha de la solicitud y cuántos de ellos pertenecen al sector olivarero-almazarero, así como la distribución de afiliados por provincias y núm. de sedes que la organización dispone en cada una de ellas.

c) Declaración responsable de la organización de que dispone o está en condiciones de disponer de los medios técnicos, humanos y materiales necesarios para llevar a cabo el programa.

d) Compromiso de cumplir con las obligaciones que con carácter general le son exigibles a las organizaciones de naturaleza análoga para percibir estas ayudas y de los específicos que se derivan de la presente Orden.

e) Plan de actuación para el que se solicita ayuda, que deberá recoger los siguientes extremos:

Cursos de formación:

- Cursos a celebrar, indicando las previsiones de lugar, fecha de celebración y almazaras de procedencia del alumnado.

- Personal docente que participaría, adjuntando su currículum vitae.

- Programa teórico y actividades prácticas de cada curso, con descripción detallada del horario de cada uno de los temas y el profesorado que lo imparte.

- Desglose presupuestario según los conceptos detallados en el artículo 5.1.

Jornadas de divulgación:

- Jornadas a celebrar, previsiones de lugar y fecha de celebración.

- Personal docente que participaría, adjuntando su currículum vitae.

- Programa teórico y/o práctica de cada jornada, con la duración de las mismas.

- Previsión de los asistentes.

- Desglose presupuestario según los conceptos detallados en el artículo 5.2.

Programas de demostración y transferencia de tecnología:

- Datos de identificación del proyecto: título, ubicación del proyecto, calendario de actividades, responsable técnico, y entidades y almazaras participantes.

- Relación del personal técnico que participará en el proyecto.

- Conformidad de los miembros del grupo acreditada con su firma original y fotocopia del DNI o pasaporte de cada uno de ellos.

- Memoria científico-técnica, incluyendo la actividad que desarrollará cada uno de los participantes con la descripción detallada de objetivos, metodología y acciones de divulgación y demostración previstas.

- Currículum vitae de los miembros del grupo.

- Desglose presupuestario según los conceptos detallados en el artículo 5.3.

Artículo 7. Resolución y aceptación de las ayudas.

1. La competencia para resolver sobre las solicitudes de ayudas corresponde al Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria (FAGA), de conformidad con el Decreto 141/1997, de 20 de mayo, por el que se atribuyen competencias en materia de subvenciones financiadas por el Fondo Andaluz de Garantía Agraria, sin perjuicio de la delegación de competencia que pueda efectuar. En las Resoluciones de concesión figurarán la ayuda concedida y el programa de actividades para el que se concede.

2. Se considerarán criterios de valoración para la concesión de las ayudas:

a) En cuanto a la entidad solicitante: El grado de implantación en el sector olivarero/almazarero en Andalucía entendiéndose por tal al núm. de afiliados que pertenecen al mencionado sector y el número de sedes en las comarcas olivareras.

b) En cuanto al programa presentado:

- Actuaciones que alcancen a un mayor número de olivareros/almazareros.

- Mayor ámbito geográfico.

- La calidad del programa presentado.

- Adecuación de los recursos disponibles por la organización a la realización de las acciones.

3. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y notificación de la Resolución será de cuarenta días naturales, contados a partir de día siguiente al de la fecha de finalización del plazo de finalización de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.1 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

4. Durante los treinta días naturales siguientes a la notificación de la Resolución, el beneficiario deberá comunicar la aceptación, tanto de la ayuda como de la realización del programa de actividades para el que se le ha concedido. En el escrito se deberá indicar el nombre de la persona de la entidad que llevará a cabo la función de coordinación, que

servirá de interlocutor para todas las cuestiones relacionadas con la organización, desarrollo y seguimiento de las actividades. De conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) núm. 528/1999, de la Comisión, dicha aceptación sólo podrá realizarse previo depósito de una garantía por importe del 15% de la ayuda concedida.

5. Además deberán enviar la calendarización definitiva de ejecución del programa para el que ha sido aprobada la subvención en los impresos que se facilitará al efecto por la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera.

6. Una vez aceptada la resolución de concesión de la ayuda, los beneficiarios podrán obtener en la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, en soporte informático y documental, los diferentes modelos de impresos a utilizar durante el desarrollo de las actividades.

7. De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento 528/1999, de la Comisión, antes citado, dentro de los treinta días naturales siguientes a la aceptación de la resolución de ayuda, se podrá solicitar un anticipo de hasta un 30% de la subvención concedida. Para ello, a la solicitud de anticipo, deberá acompañarse de una garantía constituida por importe del 110% del anticipo solicitado. La devolución de la garantía estará supeditada a la comprobación por parte del órgano gestor de la ejecución, en los plazos fijados, de las acciones previstas.

Artículo 8. Obligaciones.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden, además de las obligaciones generales establecidas en el artículo 105 de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tendrán las siguientes obligaciones específicas:

1. Facilitar las labores de comprobación y control que puedan efectuarse por parte de la Administración. Además los responsables de las actividades deberán asistir a los seminarios convocados por la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, para la coordinación, programación o evaluación de las actividades.

2. El Plan de actividades deberá llevarse a cabo de acuerdo con la programación aprobada. La entidad deberá realizar la difusión de las actividades dentro del ámbito de su influencia. En las distintas actividades la entidad organizadora estará obligada a:

a) Realizar la selección de los candidatos, llevar un control de asistencia en los cursos y jornadas y realizar una evaluación al finalizar la actividad formativa.

b) Aportar a todos los alumnos documentación, que recoja todos los aspectos del temario y sirva de guía a los asistentes.

c) Comunicar, con una antelación al menos de cinco días del inicio de la actividad formativa, cualquier modificación que afecte al desarrollo de la actividad aprobada.

d) Asegurar debidamente los riesgos en que el personal y el alumnado puedan incurrir.

e) El profesorado que participe en los cursos de formación ha de tener la necesaria cualificación profesional, debiendo estar en posesión como mínimo de una titulación de grado medio y además tener en el currículum formación específica en temas de producción de aceite de oliva. El requisito de la titulación sólo puede ser sustituido para clases prácticas cuando se trate de expertos de reconocida experiencia en un tema determinado. En las actividades de divulgación y demostración el requisito de la adecuada cualificación profesional se exigirá a los ponentes de las jornadas y a los técnicos participantes en los proyectos de demostración, asesoramiento y transferencia de tecnología.

3. Asimismo deberán hacer constar expresamente en la divulgación, publicidad o documentación de cualquier tipo que se elabore, que las actividades forman parte del Programa

de Mejora de la Calidad de la Producción de Aceite de Oliva financiado por la Unión Europea, así como el logotipo de la Unión Europea.

4. Los beneficiarios deberán llevar un sistema de contabilidad ajustado a la normativa de carácter general aplicable a las asociaciones sin ánimo de lucro, en el que las operaciones económicas relacionadas con la ejecución de este Programa constarán mediante una codificación contable adecuada y diferenciada, con objeto de facilitar la verificación del gasto.

Artículo 9. Seguimiento, evaluación y control.

1. La Consejería de Agricultura y Pesca supervisará las actividades objeto de ayuda y establecerá los mecanismos de información, evaluación y seguimiento de las mismas, a los efectos de asegurar el conocimiento y cumplimiento de la finalidad para la que la subvención es concedida.

2. La Consejería de Agricultura y Pesca realizará un seguimiento administrativo y un control financiero del 100% de las actuaciones previstas y sus costes.

3. Asimismo, se realizará un control de campo sobre el terreno, de al menos un 10 % de las actividades, de acuerdo en lo establecido en la Orden de 26 de abril de 2001, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueba el Programa de Mejora de la Calidad de la Producción de Aceite de Oliva para la Campaña 2001/2002.

Artículo 10. Justificación y pago de las ayudas.

1. Con anterioridad al 1 de junio de 2002, las entidades beneficiarias deberán presentar una memoria final pormenorizada, de acuerdo con el modelo que se facilitará al efecto por la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera. Esta memoria deberá ir acompañada de los materiales y documentos elaborados por la entidad beneficiaria, que la Consejería de Agricultura podrá difundir en actuaciones propias de naturaleza análoga o de otros beneficiarios del programa.

Para el caso de los cursos de formación deberán aportar, además:

a) Hojas diarias de asistencia de cada uno de los cursos, acompañadas de las fotocopias de los DNI y diplomas expedidos. En base a ellas, una vez realizadas las comprobaciones oportunas, dichos diplomas serán firmados por un representante de la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera. Los diplomas se expedirán a los alumnos que hayan asistido como mínimo al 80% de las horas lectivas.

b) Cuestionarios de evaluación de la calidad de la enseñanza.

2. Asimismo deberán aportar una justificación económica, ajustándose a los modelos que se facilitará por la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, que incluirán una relación numerada de los justificantes de gastos en los diferentes subconceptos, a la que se adjuntará copia de todas las facturas y documentos justificativos.

3. Tanto la memoria final como la justificación económica deberán ser certificadas por el responsable de la entidad beneficiaria de estas ayudas.

4. En el supuesto de que la justificación fuese menor a la cantidad especificada en la resolución de aprobación de la ayuda, ésta se minorará en la parte correspondiente a esa diferencia, siempre que se sigan cumpliendo las condiciones especificadas en la resolución de concesión.

5. La Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, una vez se haya revisado por la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera la idoneidad de la memoria y comprobado la conformidad de las justificaciones presentadas, procederá a ordenar el pago de la cantidad justificada de la subvención, o de la parte restante al anticipo, en el caso de haber solicitado éste.

Artículo 11. Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por diferentes Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 12. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la citada Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Artículo 13. Régimen sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el régimen sancionador aplicable será el previsto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposición Adicional Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Directora General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición Adicional Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de julio de 2001

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO QUE SE CITA

TITULO DEL CURSO	OBJETIVOS	DESTINATARIOS	N Mínimo Horas	Nº Alumnos	
				Má x.	Mín
Olivicultores: plagas y enfermedades del olivar	Conocer las plagas y enfermedades del cultivo y su influencia en la calidad del aceite. Técnicas de control integrado	Olivicultores	20	30	15
Olivicultores: poda y utilización de subproductos del olivar	Poda del olivar y utilización de subproductos de poda y almazara en la fertilización.	Olivicultores	20	30	15
Olivicultores: sistemas de manejo de suelo en olivar	Sistemas de manejo del suelo en olivar respetuosos con el medio ambiente. Buenas prácticas agrícolas	Olivicultores	20	30	15
Olivicultores: recolección y transporte de la aceituna	Conocer las diferentes técnicas de recolección y el momento óptimo desde el punto de vista de la calidad del aceite. Transporte del fruto.	Olivicultores	20	30	15
Producción integrada	Conocer las técnicas de cultivo y tratamiento del olivo en producción integrada, periodo óptimo y métodos de recolección, transformación, transporte y almacenamiento	Olivicultores	25	30	15
Producción ecológica	Conocer las técnicas de cultivo y tratamiento del olivo en producción ecológica, periodo óptimo y métodos de recolección, transformación, transporte y almacenamiento	Olivicultores	25	30	15
TOTAL CURSOS DE OLIVICULTORES					
Gestión de la Producción	Técnicas de molienda, operaciones preliminares y gestión de patios, extracción, conservación, almacenamiento y envasado	Responsables y técnicos de almazaras	20	20	12
Gestión de la Comercialización	Calidad del aceite, mercado del aceite de oliva, comercialización y promoción de la calidad	Responsables y técnicos de almazaras que preferentemente estén integradas con envasadoras	20	20	12
Sistemas de Gestión de Calidad (Industrial y Medioambiental)	Gestión industrial de la calidad (norma ISO 9.000), la implantación de sistemas ARPC, certificación. Gestión medioambiental de la calidad (norma ISO 14.000), normativa sobre ecogestión y ecoindustria, auditoría medioambiental de la certificación	Responsables y técnicos de almazaras, con preferencia las interesadas en implantar normas de calidad industrial y medioambiental	30	15	9
TOTAL RESPONSABLES Y TECNICOS DE ALMAZARAS					
Formación de Catadores	Metodología de evaluación sensorial, determinación de las características organolépticas del aceite	Responsables y técnicos de almazaras con carácter preferente, y olivicultores	24	20	9
Selección y Entrenamiento de Paneles de Cata	Metodología de evaluación sensorial, del aceite del Consejo Oleícola Internacional	Personal integrante de paneles de cata ya constituidos o en vías de constitución	24	20	9
TOTAL CATADORES					
Auxiliares de laboratorio de almazaras	Criterios de calidad y pureza, composición química del aceite, técnicas de medida de rendimientos	Responsables y personal técnico de laboratorios del sector oleícola	24	20	9
Analistas de laboratorio	Técnicas de análisis físico, químico y físico-químico, criterios de calidad y pureza, discusión de resultados.	Encargados y analistas de laboratorios del sector oleícola	10	10	9
Garantía de Calidad en laboratorios	Técnicas de trabajo en laboratorios, normas de garantía de calidad, auditorías y certificaciones	Encargados y analistas de laboratorios del sector oleícola	15	20	9
TOTAL CURSOS DE ANALISTAS Y AUXILIARES					
6					

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de julio de 2001, por la que se convocan con cargo al III Plan Andaluz de Investigación de Andalucía ayudas para actividades científicas organizadas por las Academias de Andalucía.

El papel que desempeñan las Academias de Andalucía, propiciando encuentros de especialistas de prestigio y organizando numerosos cursos, conferencias, congresos y seminarios de carácter científico, aconsejan convocar ayudas destinadas al fomento de estas actividades dentro de las acciones que desarrolla el III Plan Andaluz de Investigación (Decreto 88/2000, de 29 de febrero, BOJA núm. 39, de 1 de abril de 2000), se hace necesario adaptar la nueva convocatoria de ayuda al objeto de fomentar la participación de las Academias de Andalucía.

Por todo lo cual

DISPONGO

Primero. Objeto, ámbito de aplicación y cuantía.

La presente Orden tiene por objeto conceder ayudas a las Academias de Andalucía, para el desarrollo de actividades científicas, propiciando encuentros de especialistas de prestigio y organizando numerosos cursos, conferencias, congresos y seminarios de carácter científico, que serán imputadas al crédito del Capítulo 7, Servicio 17, Programa 42-B, y serán cofinanciadas con FEDER, contando con presupuesto total para las mismas de veinte millones de pesetas (20.000.000 de ptas.).

Segundo. Beneficiarios.

Podrán solicitar las ayudas reguladas en la presente Orden las Academias de Andalucía, integradas en el Instituto de Academias de Andalucía, que posean personalidad jurídica propia y carezcan de finalidad lucrativa, todas ellas ubicadas en Andalucía, como apoyo a sus actividades científicas.

Tercero. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes deberán ir acompañadas de una memoria explicativa y detallada, en la que debe constar:

a) Datos de identificación de las Academias (nombre, dirección, teléfono, fax, etc.).

b) Programa de actividades que se piensan realizar.

c) Presupuesto total estimado de ingresos y gastos detallado por conceptos.

d) Datos personales del responsable ejecutivo o del Comité organizador de las actividades.

e) Fotocopia del DNI del Presidente o Secretario de la Academia que hace la petición.

f) Justificación de la solicitud de subvención, así como cuantas otras circunstancias se consideren relevantes para justificar la petición que se realiza a la hora de resolver la convocatoria.

g) Declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

h) Declaración responsable del representante de la entidad sobre otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, con indicación de su importe y órgano o entidad concedente.

2. Dichas solicitudes, dirigidas al Secretario General de Universidades e Investigación, podrán presentarse en el Registro General de dicha Consejería, sito en Avda. Juan Antonio Vizarrón, s/n, Edf. Torretriana, Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla. A tenor de lo previsto en el art.º 51 de la Ley 6/1983,

de 21 de julio (BOJA núm. 60, de 29 de julio de 1983), de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, también podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Presidencia, en el Registro de las Universidades Andaluzas, en la Delegación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y en el Registro de las Entidades Locales.

Igualmente podrán presentarse por cualquiera de los medios previstos en el art.º 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

3. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios regulados en la presente Orden comenzará al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará a los 30 días naturales.

Cuarto. Evaluación.

Una vez subsanados los defectos conforme a lo establecido en el art.º 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999), la Comisión de Evaluación Científica y Tecnológica de Andalucía emitirá el correspondiente informe de evaluación, atendiendo a los criterios siguientes:

1. Adecuación a las líneas prioritarias del III Plan Andaluz de Investigación.

2. Calidad científica de la actividad.

3. Méritos científicos, técnicos y académicos de las personas integrantes de la actividad.

4. Carácter coordinado e interdisciplinario de la actividad.

5. Repercusión en el entorno socio-económico de Andalucía.

Quinto. Resolución, notificación y publicación.

1. A la vista de las propuestas elevadas por la Comisión de Evaluación Científica y Tecnológica de Andalucía, el Secretario General de Universidades e Investigación dictará la Resolución correspondiente en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la finalización de presentación de solicitudes.

2. Las ayudas concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexto. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Efectuar las actividades para las que se recibe la ayuda, con aportaciones de memoria justificativa y facturas que las justifiquen.

2. Aceptar las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que establezca la Secretaría General de Universidades e Investigación.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Tribunal de Cuentas Europeo, Consejería de Educación y Ciencia o por la Entidad Colaboradora, y a las de control financiero que corresponden a los Servicios Financieros de la Comisión Europea, a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

4. Comunicar a la Consejería de Educación y Ciencia la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otra Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública (Disposición Novena de la Orden).

5. El importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de las actividades